

RECURSO DE REPOSICION BOGOTA vs MIGUEL GOMEZ SANCHEZ rad 476-2020.pdf

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Vie 5/08/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHEL ROMERO <depen13.litigamos@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION BOGOTA vs MIGUEL GOMEZ SANCHEZ rad 476-2020.pdf; CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO.pdf;

SEÑOR**JUEZ (09) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA****E.****S.****D****Rad: 2020-00476****REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA
MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ**

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha **01 DE AGOSTO DE 2022**, el cual niega seguir adelante con la ejecución, teniendo como causal, la no aportación de la demanda y sus anexos cuando se notificó por **AVISO** a la parte demandada.

LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

SEÑOR

JUEZ (09) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Rad: 2020-00476

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha **01 DE AGOSTO DE 2022**, el cual niega seguir adelante con la ejecución, teniendo como causal, la no aportación de la demanda y sus anexos cuando se notificó por **AVISO** a la parte demandada.

METODOLIGÍA DE LA EXPOSICIÓN

- I. OPORTUNIDAD
- II. ANTECEDENTES
- III. FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO
- IV. PETITUM

OPORTUNIDAD

De conformidad con el Artículo 318 de nuestro estatuto procesal colombiano, el término para proponer el recurso de reposición es dentro de los (3) días siguientes a la notificación del Auto que se pretenda recurrir. En este sentido, habiéndose fijado por estado el día 02 de Agosto de 2022 el Auto a cuestionar y encontrándome dentro del término establecido por la ley, se hace factible el presente **RECURSO DE REPOSICION.**

ANTECEDENTES

El día **02 de Agosto de 2022** se notifica por estado Auto en donde el juzgado procede a negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante, aduciendo que se debía aportar la demanda y sus anexos al demandado cuando se realizó la notificación por aviso. En este sentido, cómo lo verá su dependencia, la referida causal no tiene un sustento jurídico apegado a la norma procesal como se expondrá a continuación.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas

LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observación del debido proceso.

Arribando al caso *sub-lite*, es menester indicarle al despacho que en el proceso que nos ocupa se incurrió en un error factico-jurídico al negar el despacho de proferir Auto ordenando seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta, que la notificación por aviso realizada por el suscrito se apegó con lo que dispone la **Ley 1564 de 2012**. Por lo anterior, se hace factible traer a colación el **Artículo 292 de la ley Ibídem**, la cual dicta:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o **mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica**”.*

Es contundente en sentenciar la norma en comentario, que en la notificación por aviso se comunica al demandado solamente la información que consagra el **Inciso No. °1** y la **copia informal de la providencia que se notifica** del Artículo antes mencionado, que en nuestro caso es el **mandamiento de pago y su corrección**. En este sentido, como lo podrá corroborar su despacho, cuando se surtió la notificación por aviso se anexó copia del mandamiento de pago y su corrección, en Avenencia de lo que dispone la norma y la respectiva información que debe contener el referido aviso.

Ahora bien, alza el juzgado en el Auto objeto de controversia, el **Artículo 91 del C.G.P.**, el cual estipula:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.***

Nótese en la norma anterior, que el demandado tiene Tres (03) días para dirigirse al juzgado a buscar la copia de la demanda y de sus anexos para la proposición de lo que vaya a instaurar luego de que sea notificado por Aviso y una vez fenecido los **03** días que consagra la norma es que empezarán a contarse el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. Dicho lo anterior, el demandado se le notificó por Aviso en fecha de **05 Julio 2022**, la cual fue

LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

recibida por la Sra. CARMEN ALICIA BELTRAN, conllevando con ello a que el demandado fuera al juzgado dentro de los (03) días siguientes al juzgado después de recibida la notificación por aviso para la reproducción de la respectiva demanda y sus anexos, esto en los días 07, 08 y 11 de Julio. Así las cosas, el demandado tuvo el tiempo consagrado en la ley para dirigirse al despacho, cosa que rehusó hacer, por lo que el tiempo para contestar la demanda finiquitó, haciéndose factible así, la solicitud de seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante alzada ante su despacho por medio memorial de fecha **18 Julio 2022.**

De igual forma se torna factible indicar, que no se puede realizar la notificación electrónica, por cuanto el demandado ya está notificado de manera idónea como lo consagra la norma y no puede concedérsele un nuevo termino de traslado del mandamiento de pago y su corrección, De conformidad con el principio de **Preclusión** y demás concordantes. Así también, se torna conducente manifestar, que la notificación se gestó de manera física, ya que, fue enviada la citación al demandado en fecha de **08 Junio 2022**, lapso de tiempo, en el que ya había perdido vigencia el Decreto 806 de 2020 y por lo tanto, se tuvo que recurrir a lo que dicta la **Ley 1564 de 2012.**

Aun así, incluyendo las normas que contiene el Decreto 806 de 2020 – Hoy Ley 2213 de 2022-, el juzgado no puede desconocer que la notificación se encuentra surtida y que la misma se impetró con base en la norma procesal señalada. Debe precisarse que dichas normas que implementan el uso de las tecnologías en las actuaciones procesales son Complementarias a las que dicta el estatuto procesal, por lo que es de gran erredura que el juzgado niegue seguir adelante con la ejecución cuando la parte demandante cumplió a cabalidad con lo que dispone la norma.

Como se puede observar el juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptar las medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar en el proceso, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el cual le permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar. Por estos motivos, solicito se sirva dar trámite al presente **Recurso de reposición.**

PETITUM

- 1) Sirva señor juez, de **Revocar** el auto de fecha **01 de Agosto de 2022**, el cual niega seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante.
- 2) En consecuencia, Servirse de **seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante.**

*Pruebas

- ***Se allega constancia de notificación por aviso cotejada por la empresa de mensajería autorizada donde se divisa el anexo del mandamiento de pago y su corrección, además de las indicaciones de que hable el Artículo 292 del C.G.P.***

Del señor Juez

LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia
T.P. 68.306 del C.S de la J.



Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

**MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ
RAD 476-2020**

2 mensajes

Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

15 de julio de 2022, 11:08

Para: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA SA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación por aviso del demandado dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Radicado:476-2020

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

 **MEMORIAL MIGUEL GOMEZ SANCHEZ .pdf**
1658K

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

18 de julio de 2022, 11:41

Para: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA SA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación por aviso del demandado dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Radicado:476-2020

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

 **MEMORIAL MIGUEL GOMEZ SANCHEZ .pdf**
1658K



RAD: 476-2020

Señor :
Juez 09 Civil Municipal De Barranquilla
Ciudad.

Referencias:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito Aportar certificado de notificación por AVISO realizada al demandado **MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ** con guía No **LW10043518** por intermedio de la agencia de correos **AM MENSAJES** la cual fue recibida por el señor **(CARMEN ALICIA BELTRAN)** el día 05 de Julio del 2022.

De acuerdo a lo anterior solicito señor juez, se sirva tener por notificados por aviso al demandado **MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ** desde el día 06 de Julio del 2022 en el proceso de la referencia y en caso de que el demandado no concurra al despacho en el término de ley preceptuado por el legislador, ordene auto de Seguir Adelante La Ejecución a favōr de Banco de Bogota sa

Anexo lo enunciado

Del señor juez,

Atentamente.





Número del Certificado: **LW10043518**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aqui se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	mandamiento de pago y su corrección
RADICADO NÚMERO:	476-2020	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA SA		
ENVIADO POR:	LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS (BANCO DE BOGOTA SA)		
CITADO / DESTINATARIO:	MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ		
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ		
DIRECCIÓN:	CALLE 76 # 65 – 50 BARRIO LA CONCEPCION	CIUDAD:	BARRANQUILLA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	05 DE JULIO DE 2022		
RECIBIDO POR:	CARMEN ALICIA BELTRAN		
IDENTIFICACIÓN:	32614515	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

 AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PDX: 448-01-67 Lic. IHN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com info@ammensajes.com		 * L W 1 0 0 4 3 5 1 8 *	GUÍA / AWB No CRÉDITO -FACTURACIÓN- NOTIFICACIONES LITIGAMOS (RAD. QUAR. JULIAN VARGAS VASQUEZ BARRANQUILLA)					
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		1.2022-06-30 14:29:50		OFICINA ORIGEN		BARRANQUILLA		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
BANCO DE BOGOTA SA		Cra 53 No 76-439 piso 4 ofc 405 Barranquilla		BARRANQUILLA		ATLANTICO		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ		CALLE 76 # 65 – 50 BARRIO LA CONCEPCION		BARRANQUILLA - ATLANTICO CP 00001000		ATLANTICO		
CONTENIDO:		ARTÍCULO N°:		Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.				
JUZGADO		RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO				
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA		476-2020		Ejecutivo				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	CRS.	L A A A	1	6200			6200
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		ANEXO		D M A		Rehusado No Reside No Existe		
IMPRESO POR SOFTWARE AMI.ORG		Escaneado con CamScanner		Carmen Alicia Beltrán		Fecha y hora de entrega		
		Nombre legible de notificación		05 07 2022		HORA MIN TELÉFONO		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE JULIO DE 2022.

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Calle 40 no 44-80 piso 7 Edif Centro Civico
Barranquilla
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):

Fecha
29/06/2022

MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ
DIRECCIÓN: CALLE 76 # 65 - 50 BARRIO LA CONCEPCION
BARRANQUILLA - ATLANTICO

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
476-2020	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	01 DE MARZO DEL 2021 26 DE ABRIL DEL 2022
DEMANDANTE		DEMANDADO
BANCO DE BOGOTA SA		MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 01 DE MARZO DEL 2021 y 26 DE ABRIL DEL 2022, donde se profirió auto mandamiento de pago y su corrección, dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente AVISO.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO (X)

Anexo: Copia informal: Auto Mandamiento de Pago X,
Corrección M. Pago X

Tenga en cuenta que el canal de comunicación oficial del despacho es por medio del correo institucional de este juzgado autorizado para ello: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada

JOSE LUIS BAUTE ARENAS

APODERADO JUDICIAL
Nombres y Apellidos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RAD. 08001-40-50-009-2020-00476-00

Señor Juez: Juez a su Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección del auto de fecha 01 de Marzo de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago.

Barranquilla, Abril 26 de 2022


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-Barranquilla, Abril Veintiseis (26) de dos mil Veintidós (2022).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago cargo de **MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ** bajo el Numero de C.C. **72.434.220**.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

RESUELVE:

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 01 de Marzo de 2021, el cual será del siguiente tenor:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ C.C. No. 72.343.220**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4**, junto con las obligaciones, ordenadas por auto de Fecha 12 de Enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00476-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **MIGUEL ANGEL GOMEZ SANCHEZ C.C. No. 72.434.220**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4**; Por la suma de \$42.071.964.00, por concepto de capital contenida en el Pagare No. 454947318, más la suma \$7.136.957,86, correspondiente a intereses de financiación causados y liquidados desde el 05 de Septiembre de 2019 hasta 05 de Noviembre de 2020 Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados desde el 06 de Noviembre de 2020 y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42217d6a95a353ed3fe5fd924158d6f36c41b38f094f203e1394074b1f7e4ee1



Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LW10043518, Fecha de envío: 2022-06-29

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>